



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 05001 40 03 011 2020 00021 - 00
Oficio Nº 00538

Señores,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRIVA

Carrera 8 N° 12B – 82

Bogotá D.C.

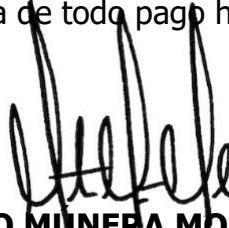
Radicado:	05001 40 03 011 2020 00021 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	MARÍA ALEJANDRA URBINO SOTO C.C. 1.017.181.769
Asunto:	Apertura de liquidación patrimonial

Me permito comunicarle que, por providencia de la fecha, este Juzgado resolvió **DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **MARÍA ALEJANDRA URBINO SOTO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **1.017.181.769**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior a fin de que, por su conducto, se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,



MATEO MÚNERA MOLINA

SECRETARIO